

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, dentro del presente proceso, de naturaleza divisoria, fue arrimada solicitud por parte del adjudicatario objeto de la litis, señor Sumith Gaddh, solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte para que registren la inscripción del remate en el Certificado de Libertad y Tradición a él adjudicado, a saber, el inmueble con M.I. No. 01n- 14494, como quiera que dicha entidad se niega a realizar dicha anotación por una supuesta diferencia en los porcentajes de propiedad de los antiguos codueños. Asimismo, otorgó poder al doctor José Gustavo Domingo Trejos, identificado con T.P. No. 223.212 del CJS. Por otro lado, solicitó se le programará cita para asistir al Despacho a reclamar dichos oficios. Finalmente, le pongo de presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11614 restringió el acceso a las sedes judiciales del país entre el 10 y el 21 de agosto de 2020, motivo por el cual ningún usuario del servicio de la administración de justicia podrá ingresar a las sedes judiciales. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de agosto de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Fernando Munera Ríos
Demandada	Esther Lucía Gómez Zapata y otros
Radicado	05 001 31 03 006 <b>2016 00262</b> 00
<b>Asunto</b>	<b>Ordena Oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Medellín-Zona Norte.</b>

**ANTECEDENTES**

El presente proceso divisorio, surtió la diligencia de remate desde el pasado dieciséis (16) de octubre de año 2019, en esta, se le adjudico el bien objeto de litigio al señor Sumith Gaddh. Dicha diligencia fue aprobada desde el pasado cinco (05) de noviembre de 2019. Posteriormente, el trece (13) de diciembre de 2019 se expiden los oficios, dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona- Norte, para el registro del remate en la matrícula inmobiliaria del bien rematado.

Sin embargo, la Oficina de Registro Públicos de Medellín- Zona Norte remitió nota devolutiva del registro indicando que no existía claridad en los porcentajes de propiedad de los antiguos copropietarios, y en

dicho sentido no podía hacerse el registro del remate, y por ende conferirle el derecho de propiedad al señor Sumith Gaddh.

El señor Sumith Gaddh, elevó memorial, presentado dos vías de solución a la nota devolutiva de registro, la primera de ellas, consistente en la aclaración de la sentencia 432 del seis (6) de diciembre de 2019; y la segunda de ellas, consistente en que el despacho ordene al registrador, proceder con el registró del remate, teniendo en cuenta que el señor Sumith Gaddh es adjudicatario único, y por tal motivo el dominio del inmueble con M.I. 01n- 14494, recae exclusivamente en él.

## **I. CONSIDERACIONES.**

**1.** Es preciso señalar en primera medida que no es posible acceder a la primera de las solicitudes, en relación con la aclaración de la sentencia, como quiera que el artículo 285 del Código General del Proceso, indica que dicha petición debe ser realizada dentro del término de ejecutoria de la sentencia. Circunstancia que no es predicable, toda vez que dicha petición fue realizada por fuera de término.

La segunda de ellas, es viable, pues el argumento del adjudicatario es válido, pues el derecho de dominio yacerá, con posterioridad al respectivo registro, única y exclusivamente sobre el señor Gaddh, circunstancia que, de cierta manera, torna irrelevante el porcentaje de propiedad de los anteriores codueños.

Es menester añadir que la dificultad de determinar con exactitud el porcentaje de copropiedad, comienza con el certificado de libertad y tradición del inmueble, pues desde la anotación séptima se adjudica el dominio del inmueble en cabeza de los señores Esther Lucía Gómez Zapata, Jesús Anibal Gómez Zapata y Juan Gabriel Gómez Zapata, sin especificar el porcentaje del mismo.

Posteriormente, se alude a la venta del derecho de copropiedad que tiene el señor Juan Gabriel Gómez Zapata, respecto del inmueble objeto de Litis, a los señores Isabel Cristina Gómez López, Paula Andrea Gómez López y Gloria Helena Gómez López, en un porcentaje del 11.1108%, a cada uno.

La anotación No.11 del certificado de tradición del inmueble, objeto de remate, reseña la venta del porcentaje de propiedad que tiene la señora Gloria Helena Gómez López al señor Luis Fernando Munera Ríos, quien posteriormente tradita su derecho a la señora Paula Andrea Gómez López.

En este orden de ideas puede determinarse con exactitud, el porcentaje de los señores Isabel Cristina Gómez López y de Paula Andrea Gómez López, a saber, 11.1108% para la primer y 22.2216% para la segunda. No obstante, el conocimiento de los anteriores condueños no revela, por sí mismo, el porcentaje de propiedad de los señores Esther Lucía Gómez Zapata y Jesús Aníbal Gómez Zapata.

En dicho orden de ideas, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que proceda a realizar la anotación del remate del pasado 16 de octubre de 2019, indicando que el 100% de dominio recae sobre el señor Sumit Gaddh, adjudicatario del inmueble.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, ninguno de los condueños se opuso a la distribución de producto realizada desde el pasado seis (6) de diciembre de 2019. Y que finalmente, la totalidad del derecho dominio que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 01n-14494, fue adjudicado en al señor Sumith Gaddh en diligencia de remate debidamente celebrada, tornando irrelevante el porcentaje de dominio que tuvieron los antiguos codueños.

Aunado a lo anterior, tal como se explicó con anterioridad la dificultad de indicar a cabalidad los porcentajes de cada uno de los copropietarios yace en la falta de información plasmada en los Certificados de Libertad y Tradición, circunstancia no atribuible a esta dependencia judicial.

**2.** Frente al otorgamiento del poder realizado al doctor José Gustavo Domingo Trejos, identificado con T.P. No. 223.212 del CJS, se le reconocerá personería al mismo para que abogue por los intereses del señor Sumith Gaddh, en los términos establecidos en el poder conferido.

**3.** De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11614, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se restringió el acceso a las sedes judiciales del país entre el 10 y el 21 de agosto de 2020. Por tanto, la solicitud de ingreso a la sede judicial será programada de forma provisional para el día 24 de agosto de 2020 a las 9:30 am, siempre y cuando la providencia no sea impugnada. Fecha y hora en la que deberá presentarse de manera puntual, so pena de tener que solicitar una nueva cita para el retiro de dichos oficios.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Se ordena oficiar a la** Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, para que proceda a inscribir, en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con MI. 01n- 14494, la anotación del remate celebrado el pasado dieciséis (16) de octubre de 2019, diligencia en la cual el señor Sumith Gaddh resultó adjudicatario del inmueble en mención, y que fue aprobada mediante auto del cinco (05) de noviembre de 2019. Con copia de la presente providencia, donde se explican las razones por las que deben realizarse el presente registro.

**SEGUNDO: Se reconoce personería** al doctor José Gustavo Domingo Trejos, identificado con T.P. No. 223.212 del CJS, para que represente al adjudicatario del remate en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Se autoriza el ingreso del apoderado judicial del señor Sumith Gaddh, a saber, doctor José Gustavo Domingo Trejos, el día 24 de agosto de 2020 a las 9:30 am, siempre y cuando la providencia no sea impugnada. Se pone de presente que deberá presentarse de manera puntual en dicha fecha y hora, so pena de tener que solicitar una nueva cita para el retiro de dichos oficios.

**CUARTO:** La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**

**Cc**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
12/08/2020 se notifica a las partes la providencia que  
antecede por anotación en Estados No. 054.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Carrera 50 N°51-23 piso 4, Oficina 409 Edificio Mariscal  
Sucre  
Teléfono: 2517423

Medellín, 10 de agosto de 2020

Señores:

**Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**

Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Fernando Munera Ríos
Demandada	Esther Lucía Gómez Zapata y otros
Radicado	05 001 31 03 006 <b>2016 00262</b> 00
<b>Asunto</b>	<b>Ordena Oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Medellín-Zona Norte.</b>

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó:

**“Se ordena oficiar a la** Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, para que proceda a inscribir, en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con MI. 01n- 14494, la anotación del remate celebrado el pasado dieciséis (16) de octubre de 2019, diligencia en la cual el señor Sumith Gaddh resultó adjudicatario del inmueble en mención, y que fue arodaba mediante auto del cinco (05) de noviembre de 2019. Con copia de la presente providencia, donde se explican las razones por las que deben realizarse el presente registro.”

Sírvase proceder con lo indicado e informar a esta dependencia judicial en la dirección electrónica [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**